TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

SENTENCIA Nro. 653 /17

Expte. Nº 115/926/2017
Expte. DGR Nº 41875/376-D-2015

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 22 días del mes de Noviembre del año 2017, reunidos los miembros del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"GASMARKET S.A. s/RECURSO DE APELACION" Expediente Nº 115/926/2017 (Expte Nro. 41875/376/D/2015 DGR)"** y,

CONSIDERANDO

Que conforme sentencia Nº 252/17 glosada a fs. 13, este Tribunal dispuso declarar la cuestión de puro derecho y pasar los autos para sentencia.

Sin perjuicio de ello, en fecha 22/06/17 se agrega oficio librado por la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Iª, en los autos caratulados "Gasmarket S.A. C/Provincia de Tucumán –D.G.R. S/Nulidad-Revocación" Expte. 367/16-A3, por el cual, se solicitan copias de las actuaciones administrativas Nº 41875/376/D/2015.

Existiendo el proceso judicial referenciado, en forma previa al tratamiento de la cuestión, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el artículo 153 del CTP (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo tanto se requiere como MEDIDA PARA MEJOR PROVEER que la Fiscalía de Estado de la provincia, a través de la Dirección Judicial, informe a este Tribunal en al plazo de diez (05) días de notificada, si en los autos caratulados "Gasmarket S.A. C/Provincia de Tucumán –D.G.R. S/Nulidad-Revocación" Expte. 367/16, se encuentra controvertida la Resolución

Nº 349/16 de fecha 28/12/2016, dictada por la D.G.R. o el Acta de Deuda Nº A 746-2015, las cuales reconocen como antecedente administrativo el Expte. Nº 41875/376/D/2015. A sus efectos líbrese Oficio.

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:

1. Disponer como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER (artículo 153 CTP),** que la Fiscalía de Estado de la provincia, a través de la Dirección Judicial, informe a este Tribunal en al plazo de diez (05) días de notificada, si en los autos caratulados "Gamarket S.A. C/Provincia de Tucumán –D.G.R. S/Nulidad-Revocación" Expte. 367/16, se encuentra controvertida la Resolución Nº 349/16 de fecha 28/12/2016, dictada por la D.G.R. o el Acta de Deuda Nº A 746-2015, las cuales reconocen como antecedente administrativo el Expte. Nº 41875/376/D/2015. **A sus efectos líbrese Oficio.**

2. REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

S.G.

HAGASE SABER

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI

DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA